



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**,
en uso de las facultades que le confiere:
el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios,
el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga
expidió la resolución No. **68001-2-18-0660** del **14 de diciembre de 2018**,
y una vez en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

SEGUNDA PRÓRROGA DE LICENCIA N° 68001-2-18-0660

1. INFORMACION DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL: 68001-01-04-0413-0372-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-346611 al 300-346633 Consecutivo, 300-248989/300-326924/300-326925
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Calle 103 # 13-31
BARRIO: Coaviconsa
PROPIETARIO(S): Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vasquez Romero

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

DETALLE DEL PROYECTO:

Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la Calle 103 # 13-31 barrio Coaviconsa, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-04-0413-0372-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-346611 al 300-346633 Consecutivo, 300-248989/300-326924/300-326925 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vasquez Romero en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial.

NOTAS TÉCNICAS:

Titular: Ricardo Amaya Laporte y Francisco E. Vasquez, tal como consta en la licencia Inicial en modalidad Obra nueva con No. Rad. 68001-2-06-0064 expedida el 27 de Noviembre del 2008. Licencia de construcción en Modalidad Modificación/Ampliación con No. De Rad. 68001-2-14-0428 expedida el 18 de Diciembre del 2015. Primera Prórroga de la licencia de Construcción 68001-2-17-0584 expedida el 15 de Diciembre del 2017.

El proyecto quedara conformado así:

Sector 1: Lo conforman las ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 y la ETAPA L.

Sector 2: Lo conforman las ETAPAS 6,7 y 8.

La modificación generada en la licencia en cuanto al Sector 1, es así:

Eliminación de los locales 15 y 16 identificados con N° de matrícula 300-326924 / 326925 aprobados mediante licencia 68001-2-10-0482 del 4 de abril de 2013, más 23 casas identificadas con número de matrícula inmobiliaria No. 300-346611 / 346612 / 346613 / 346614 / 346615 / 346616 / 346617 / 346618 / 346619 / 346620 / 346621 / 346622 / 346623 / 346624 / 346625 / 346626 / 346627 / 346628 / 346629 / 346630 / 346631 / 346632 / 346633, al igual que la cancha múltiple, el salón social con los parqueaderos de visitantes, y la capilla, aprobados mediante licencia 68001-2-06-0064 del 27 de noviembre de 2008, manteniendo los 19 apartamentos aprobados de la Torre de la Etapa L cuya altura es la existente y generando un Local adicional denominado Local 17. Adicional a ello, se unen arquitectónicamente mediante una circulación elevada las Etapa 2 y L.

Se modifica la Torre 3 en cuanto a la ubicación dentro del proyecto inicial reduciendo la altura de 21 pisos a 9 pisos, generando en la terraza la zona social, quedando dicha torre con un total de 40 unidades de vivienda.

La Ampliación generada en la licencia en cuanto al Sector 2, es así:

Etapa 6: Consta de: 156 unidades de vivienda

Etapa 7: Consta de: 144 unidades de vivienda

Etapa 8: Consta de: 156 unidades de vivienda

Se aprueban 16 Locales Comerciales.

Se aprobaron 515 cupos de parqueaderos.

Ingeniero Calculista, para la Etapa 6,7,8 y Etapa L: Ing. Dario Guerrero Mantilla Mat. 68202-40000 S/der.

Ingeniero Calculista, para la Torre 3: Ing. Freddy Calderon Mat. 68202-5629 S/der.

Estructuralmente cumple con la Norma Sismorresistente vigentes al momento de la expedición de la cada acto administrativo por el cual se otorgan las licencias ya mencionadas.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	OSCAR MOGOLLON	Matrícula	A68032000-91497574
INGENIERO CALCULISTA:	DARIO GUERRERO	Matrícula	68202-40000
RESPONSABLE OBRA:	RICARDO AMAYA LAPORTE	Matrícula	68202-04050

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA HASTA: 16 de diciembre de 2019

Se expide en Bucaramanga el 17 de diciembre de 2018.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RG



CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, concediéndose una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor de dos meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad de juramento, que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Recibido: 20/12/10
101841469C



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION 68001-2-18-0660 DE DICIEMBRE 14 DE 2018

Por la cual se concede una PRÓRROGA:

68001-2-18-0660

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vasquez Romero** con cédula(s) de ciudadanía N°. **13.841.641, 19.286.660** en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 103 # 13-31** barrio **Coaviconsá** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0413-0372-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-346611 al 300-346633 Consecutivo, 300-248989/300-326924/300-326925** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto No. 1077 de 2015 y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, concediéndose una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor de dos meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad de juramento, que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION 68001-2-18-0660 DE DICIEMBRE 14 DE 2018

hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Titular: Ricardo Amaya Laporte y Francisco e. Vazquez, tal como consta en la licencia Inicial en modalidad Obra nueva con No. Rad. 68001-2-06-0064 expedida el 27 de Noviembre del 2008. Licencia de construcción en Modalidad Modificación/Ampliación con No. De Rad. 68001-2-14-0428 expedida el 18 de Diciembre del 2015. Primera Prórroga de la licencia de Construcción 68001-2-17-0584 expedida el 15 de Diciembre del 2017.
 - El proyecto quedara conformado así:
 - Sector 1: Lo conforman las ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 y la ETAPA L.
 - Sector 2: Lo conforman las ETAPAS 6,7 y 8.
 - La modificación generada en la licencia en cuanto al Sector 1, es así:
 - Eliminación de los locales 15 y 16 identificados con N° de matrícula 300-326924 / 326925 aprobados mediante licencia 68001-2-10-0482 del 4 de abril de 2013, más 23 casas identificadas con número de matrícula inmobiliaria No. 300-346611 / 346612 / 346613 / 346614 / 346615 / 346616 / 346617 / 346618 / 346619 / 346620 / 346621 / 346622 / 346623 / 346624 / 346625 / 346626 / 346627 / 346628 / 346629 / 346630 / 346631 / 346632 / 346633, al igual que la cancha múltiple, el salón social con los parqueaderos de visitantes, y la capilla, aprobados mediante licencia 68001-2-06-0064 del 27 de noviembre de 2008, manteniendo los 19 apartamentos aprobados de la Torre de la Etapa L cuya altura es la existente y generando un Local adicional denominado Local 17. Adicional a ello, se unen arquitectónicamente mediante una circulación elevada las Etapa 2 y L.
 - Se modifica la Torre 3 en cuanto a la ubicación dentro del proyecto inicial reduciendo la altura de 21 pisos a 9 pisos, generando en la terraza la zona social, quedando dicha torre con un total de 40 unidades de vivienda.
 - La Ampliación generada en la licencia en cuanto al Sector 2, es así:
 - Etapa 6: Consta de: 156 unidades de vivienda
 - Etapa 7: Consta de: 144 unidades de vivienda
 - Etapa 8: Consta de: 156 unidades de vivienda
 - Se aprueban 16 Locales Comerciales.
 - Se aprobaron 515 cupos de parqueaderos.
 - Ingeniero Calculista, para la Etapa 6,7,8 y Etapa L: Ing. Darío Guerrero Mantilla Mat. 68202-40000 S/der.
 - Ingeniero Calculista, para la Torre 3: Ing. Freddy Calderon Mat. 68202-5629 S/der.
 - Estructuralmente cumple con la Norma Sismorresistente vigentes al momento de la expedición de la cada acto administrativo por el cual se otorgan las licencias ya mencionadas..

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la **Calle 103 # 13-31** barrio **Coaviconsá**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-04-0413-0372-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-346611 al 300-346633 Consecutivo, 300-248989/300-326924/300-326925** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Ricardo Amaya Laporte, Francisco Eduardo Vasquez Romero** en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2º. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto **OSCAR MOGOLLON**, con matrícula profesional **A68032000-91497574**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION 68001-2-18-0660 DE DICIEMBRE 14 DE 2018

- b. Al Ingeniero civil DARIO GUERRERO, con matrícula profesional 68202-40000, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto/Ingeniero RICARDO AMAYA LAPORTE, con matrícula profesional 68202-04050, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 4º. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 14 DE DICIEMBRE DE 2018


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RG



10/10/10